



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTOS;

Informe N° 000117-2020-LOG-UE005/MC de fecha 03 de febrero del 2020; Hoja de Envío N° 000176-2020-OAD-UE005/MC de fecha 03 de febrero del 2020; Informe N° 000011-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 05 de febrero del 2020; Informe N° 000039-2020-OAD-UE005/MC de fecha 11 de febrero del 2020; Proveído N° 000250-2020-UE005/MC de fecha 12 de febrero del 2020

CONSIDERANDO;

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque;

Que mediante Informe N° 000117-2020-LOG-UE005/MC de fecha 03 de febrero del 2020 el responsable de la oficina de Logística de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE informa lo siguiente; que respecto a la aplicación del Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

es preciso indicar que el suscrito ha advertido que en el inciso h) del numeral 2.2.1.1. de las Funciones y Responsabilidades de la Dirección, se desprende: *"2.2.1.1. Dirección del Proyecto Especial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005: "Naylamp-Lambayeque". Sus funciones son las siguientes: h) Suscribir contratos, adendas, órdenes de compra y servicios." Lo que de la interpretación literal de dicho extremo supone que la Dirección Ejecutiva de la UE005 Naylamp Lambayeque es quien suscribe las órdenes de compra y servicio; sin embargo, dicho extremo se encuentra dentro de los incisos comprendidos desde el e) hasta el inciso n) donde se exponen funciones enmarcadas dentro de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, como son: aprobar expedientes de contratación, supervisión de Plan Anual de Contrataciones, entre otros; por lo que, se podría interpretar que el extremo precisado del Manual de Operaciones se refiere a Órdenes de compra y servicios que devienen de procedimientos de selección cuando la norma establece que dicho documento funge como contrato, tal como lo indica el numeral 137.1 del artículo 137° del D.S. N° 344-2018-EF, que indica:*

"137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00)." Ante la imprecisión expuesta, se solicita que a través de su persona se realice la consulta a la Oficina de Asesoría Jurídica o a un ente de orden superior (Ministerio de Cultura) a fin que se aclare dicho extremo del Manual de Operaciones, pues de ser necesario (contando con la aclaración solicitada), la Dirección tendría que suscribir todas las Órdenes de Compra y servicio emitidas, o en su defecto suscribir solo aquellas que devengan de un procedimiento de selección y que la Entidad haya determinado que su contrato se formalice con dicha orden.

Que mediante Hoja de Envío N° 000176-2020-OAD-UE005/MC de fecha 03 de febrero del 2020, la oficina de la OAD solicita a la oficina de la OAJ de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE opinión legal;

Que Mediante Informe N° 000011-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 05 de febrero del 2020 la oficina de la OAJ solicita Opinión a la Secretaria General de Cultura en el extremo; Se eleva a Usted la consulta plasmada por la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora 005, respecto a si la Dirección de esta entidad debería suscribir las órdenes de compra y servicios, solo las mayores de 8 UIT, o conforme se ha venido gestionando las órdenes de compra y servicios deben continuar siendo suscritas por la Oficina de Administración. Aun no se tiene respuesta;

Que mediante Informe N° 000039-2020-OAD-UE005/MC de fecha 11 de febrero del 2020 la oficina de la OAD de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE concluye; Según las normas generales, respecto a la administración y de la atención de requerimientos de bienes y servicios recaen sobre Logística (Abastecimientos) y Administración; por lo que si bien el MOPE establece que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

las órdenes de servicio y de compra sean firmadas por el Director Ejecutivo; resultaría concordante, que administración y Logística continúen con la firma de las mismas. El MOPE necesita modificación acorde a las funciones que cada área realiza, a fin de evitar posteriores sanciones por parte de los Órganos de Control. Se evalúe la delegación de las firmas de órdenes de bienes y servicios del director a Administración y Logística, a través de acto resolutivo, con apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica. - Esperar pronunciamiento de la Secretaría General, respecto a solicitud de opinión solicitada por la Oficina de Asesoría Jurídica, en cuyo caso, se necesita pronunciamiento respecto a la continuidad o no de las firmas de parte de Administración de las órdenes de servicio y de compra. - Se lleve a cabo de manera prioritaria la modificación del MOPE, del Proyecto;

Que mediante Proveído N° 000250-2020-UE005/MC de fecha 12 de febrero del 2020, Dirección de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE solicita a la OAJ de la UE005 la proyección de la resolución de la delegación de firmas de Órdenes de Servicios y de compra a cargo de la OAD de la misma Unidad;

Que con fecha 13 de marzo del 2019 se publicó en el diario El Peruano el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado estableciendo lo siguiente; Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que mediante Artículo 8 se estableció los actos de los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. 8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada.

Sin perjuicio de ello se establece en el Reglamento de la Ley cuales son las facultades indelegables, siendo las siguientes; **Artículo 31.** Del proceso de homologación 31.1. La aprobación, la modificación y la exclusión de la ficha de homologación se efectúan mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS. Dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el Diario Oficial "El Peruano". **La facultad del**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Titular a que se refiere este numeral es indelegable. Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Artículo 109. Condiciones para el encargo.- b) El encargo es aprobado: i) para el Poder Ejecutivo mediante Resolución del Titular de la Entidad, ii) para los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, por el Titular de dichas Entidades, iii) para los Gobiernos Regionales y Locales por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda y iv) para las empresas del Estado por Acuerdo de Directorio. Esta facultad es indelegable

Que mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF se publicó que para el 2020 la UIT tendrá el valor de S/4,300.00 Soles Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.3.1. Oficina de Administración La Oficina de Administración, es responsable de administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Proyecto Especial. Sus funciones son las siguientes; **i) Otras que le asigne el Director del Proyecto Especial;**

Que mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General se estableció; Artículo 85.- Desconcentración 85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. 85.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.

Que teniendo en cuenta que lo que se delega es la facultad del Director de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE, contenida en el MOP en su punto 2.2.1.1 en su ítem h) Suscribir contratos, adendas, órdenes de compra y servicios. Se estable que solo se delegará la firma de Órdenes de Servicios y de compra por montos menores a 8UIT, los mismo que son Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE contemplado en su inciso a) del Artículo 5 de la Ley N° 30225. Se debe tomar en cuenta y salvaguardar los actos indelegables de la Ley 30225 y la Ley 27444;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que mediante Resolución de Secretaria General N° 158-2019-SG/MC de fecha 18 de septiembre del 2019 se aprobó la Directiva N° 0004-2019-SG/MC "Procedimiento para la Contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", la misma que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución" estableciendo en punto 5.2 *La Oficina General de Administración es la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Directiva y de efectuar el seguimiento correspondiente, y;*

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución de Secretaria General N° 128-2015-SG/MC de fecha 01 de octubre 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR LA FACULTAD, contenida en el MOP en su punto 2.2.1.1 en su ítem h) Suscribir contratos, adendas, órdenes de compra y servicios, solo en las órdenes de servicios y órdenes de compra, iguales y menores a 8 UIT, a la Responsable de la Oficina de Administración de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE. Dejando en salvaguardia los actos indelegables contenidos en la Ley 30225;

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Responsable de la Oficina de Administración de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE, a la Oficina de Logística, a la Oficina de Asesoría Jurídica e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe),

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Luis Alfredo Narvaez Vargas
Director Ejecutivo
Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque
(Firma Digital)